

anunciado al mismo tiempo que le remitiría otra circular explicando el modo de hacer efectivo el suministro y la distribución de él, paso á V. E. la presente, cuyo recibo espero se servirá avisarme á la mayor brevedad para disponer que desde el mes de Julio próximo principie V. E. á aprontar el cupo que se le asigna. *Viveres.* 1º Necesitándose próximamente en la actualidad para el ejército del centro treinta mil raciones de pan, treinta mil de carne ó etapa, treinta mil de vino, y dos mil de pienso diarias, se distribuye este número del modo siguiente en las ocho provincias del distrito de aquel, tomando por base el número de hombres con que cada una contribuyó á la quinta de los cien mil, segun el decreto de 24 de Octubre de 1835.

Provincias.	Pan, arinã ó galleta.	Carnè ó etapa.	Vino.	Pienso.	Acémilas.
Albacete...	2,526.	2,526.	2,526.	170	85
Alicante...	6,172.	6,172.	6,172.	410	205
Castellon...	2,640.	2,640.	2,640.	176	88
Huesca.....	2,852.	2,852.	2,852.	190	95
Murcia.....	3,755.	3,755.	3,755.	250	125
Teruel.....	2,896.	2,896.	2,896.	194	97
Valencia...	5,159.	5,159.	5,159.	344	172
Zaragoza..	4,000.	4,000.	4,000.	266	133
Suma....	30,000.	30,000.	30,000.	2,000.	1,000.

2º Como el número de raciones puede crecer ó decrecer, se aumentará ó disminuirá la cuota de cada provincia en la proporción que fijan las susodichas, lo cual se hará saber por el Ordenador en jefe del ejército con toda la posible anticipación al fin de cada mes para el suministro del siguiente, pues para este espacio de tiempo por lo menos deberá anticipar cada provincia el número de raciones que le corresponda segun la cuota diaria. 3º Los suministros se harán en especie por cuenta de las Diputaciones en los puntos y almacenes que designará el Ordenador con la anticipación debida. Un Factor ó Guarda-almacen bajo la intervención de un Comisario de Guerra y de un Ayudante de Plana mayor se hará cargo de las entregas de víveres, y dará con el *intervine* y *V. B.* de ambos los recibos y cartas de pago á favor de las Diputaciones, con expresión de la buena calidad y exacta medida de los efectos, para que estas puedan acreditar la entrega de sus cupos y liquidar los adelantos de la provincia, segun se dirá despues. 4º Si fuese mas conveniente á alguna Diputación entregar ciertos artículos en dinero al precio que tengan en los puntos donde deben realizarse los acopios de aquellas, solicitarán de mí el hacerlo así, y podrán verificarlo con mi permiso, dando conocimiento al Ordenador para que mande se reciban las cantidades que resulten por los empleados á quienes correspondan, quedando indefectiblemente afectas estas cantidades al ramo de víveres. 5º A cargo de la Hacienda militar estará el proporcionar almacen y todo lo necesario al embase y conservación de los víveres, sin poder exigirse cosa alguna por esta razón á las Diputaciones provinciales, ni retener las vasijas, sacos ó cualesquiera otros muebles en que hiciese la entrega de aquellos. 6º Estas corporaciones distribuirán entre todos los pueblos de la provincia, con arreglo á los datos que tengan de su riqueza, el núme-

